

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Giulianianna Bugarini Torres
Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante

Dip. Conrado Paz Torres
Integrante

Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García
*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE COORDINACIÓN DE LAS JUSTICIAS INDÍGENAS Y AFROAMERICANAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS CONCEJOS COMUNALES INDÍGENAS DE SAN FELIPE DE LOS HERREROS, SAN MATEO AHUIRAN, DE ARANTEPACUA, DE NUEVO ZIROSTO, LA CANTERA, DE CHERANATZICURIN, DE ANGAHUAN, CONCEJO DE AUTOGOBIERNO DE LA C.I. DE CARPINTEROS, CONCEJO COMUNAL PURÉPECHA DE CARAPAN, COMUNIDAD INDÍGENA ISLA DE JANITZIO, COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA FE DE LA LAGUNA, CONCEJO COMUNAL NÁHUATL.

2026  2027

**CONCEJO COMUNAL INDÍGENA
SAN FELIPE DE LOS HERREROS**

MPIO. DE CHARAPAN, MICHOACÁN.

"Autonomía Autogobierno y Libre Determinación"

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
RECIBIDO

08 JUN 2026

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBO

Dip. Baltazar Gaona García
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán

Eréndira Isauro Hernández
Presidenta de la Comisión de los Derechos Indígenas y Afromexicanos en el Congreso

Raúl Zepeda Villaseñor
Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Michoacán, a 11 de mayo de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAÑO
LEGISLATURA

08 JUN. 2026

RECIBIDO

OFICIA DE PARTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAÑO

08 JUN 2026

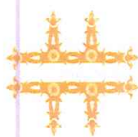
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECIBO

HORA: 19:45 hrs.

Mediante este oficio, en nuestra calidad de autoridades de la Comunidad Indígena de San Felipe de los Herreros y ejerciendo nuestro derecho a la consulta garantizado en los tratados internacionales, en el artículo 2, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana de Michoacán, nos permitimos presentar a ustedes la "Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo", en materia de justicia indígena que hemos venido construyendo en diferentes reuniones junto con las otras comunidades que hacen parte del Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades Indígenas y con nuestros abogados del Colectivo de Emancipaciones.

De la misma manera que en años pasados, hemos presentado ante ustedes las propuestas de reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán y la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de autogobierno en 2024, sellada y firmada por las autoridades de nuestra comunidad como muestra del respaldo y conocimiento que tenemos como pueblo Purépecha a las reformas que hoy les presentamos.



2026

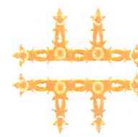


2027

CONCEJO COMUNAL INDÍGENA SAN FELIPE DE LOS HERREROS

MPIO. DE CHARAPAN, MICHOACÁN.

"Autonomía Autogobierno y Libre Determinación"

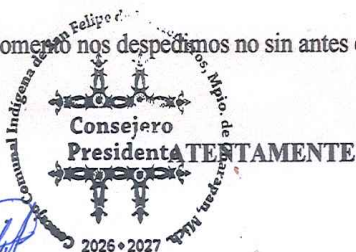


Dicho lo anterior, atentamente les solicitamos:

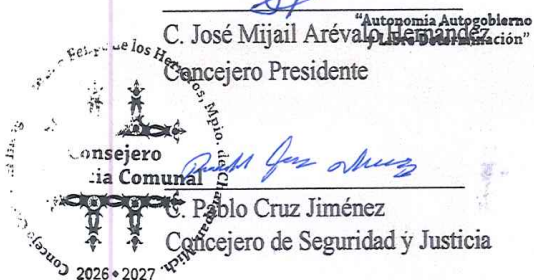
PRIMERO. Se nos tenga por recibido la Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo para su valoración y aprobación

SEGUNDO. Se dé audiencia con carácter de urgente por parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y de los representantes de los Concejos Comunales, de los Concejos de Autogobierno y la Coordinación Comunal pertenecientes al Frente por la Autonomía, para exponer y explicar nuestra propuesta de manera presencial.

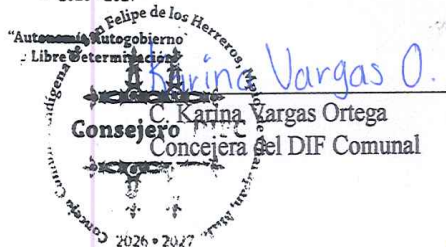
Sin más por el momento nos despedimos no sin antes enviarles un cordial saludo



C. José Mijail Arévalo Hernández
Consejero Presidente



C. Pablo Cruz Jiménez
Consejero de Seguridad y Justicia



C. Karina Vargas Ortega
Consejera del DIF Comunal

"Autonomía Autogobierno
y Libre Determinación"

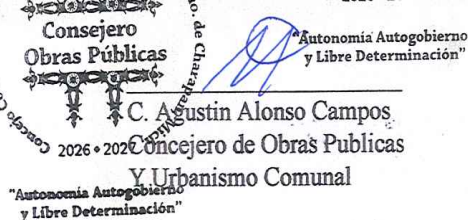
Consejero de Recursos Naturales y Medio Ambiente y Desarrollo Rural



C. Antonio García Vargas



C. Rosalva Tomas Sanabria
Concejera Tesorería



C. Agustín Alonso Campos
Consejero de Obras Públicas
y Urbanismo Comunal

"Autonomía Autogobierno
y Libre Determinación"



C. Ma. Guadalupe Mariscal Alonzo
Concejera de Educación Cultura
y Deporte

"Autonomía Autogobierno
y Libre Determinación"



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
RECIBIDO

08 JUN 2026
14:00
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Michoacán, a 11 de mayo de 2026



Dip. Baltazar Gaona García

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán

Eréndira Isauro Hernández

Presidenta de la Comisión de los Derechos Indígenas y Afromexicanos en el Congreso

Raúl Zepeda Villaseñor

Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

PRESIDENTE
CONSEJO COMUNAL DE
SAN MATEO
AHUIRAN, MICH.
2027

Mediante este oficio, en nuestra calidad de autoridades de la Comunidad Indígena **san Mateo Ahuiran** y ejerciendo nuestro derecho a la consulta garantizado en los tratados internacionales, en el artículo 2, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana de Michoacán, nos permitimos presentar a ustedes la **“Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo”** en materia de justicia indígena que hemos venido construyendo en diferentes reuniones junto con las comunidades que hacen parte del Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades Indígenas y con nuestros abogados del Colectivo de Emancipaciones.

De la misma manera que en años pasados, hemos presentado ante ustedes las propuestas de reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán y la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de autogobierno en 2024, sellada y firmada por las autoridades de nuestra comunidad como muestra del respaldo y conocimiento que tenemos como pueblo Purépecha a las reformas que hoy les presentamos.

Salvador Torres
Emma M. Estrada Beltrán
Olivero A. M.

PLAZA PRINCIPAL S/N, CENTRO, AHUIRAN, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, C.P. 60264



Dicho lo anterior, atentamente les solicitamos:

PRIMERO. Se nos tenga por recibido la **Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo** para su valoración y aprobación

SEGUNDO. Se dé audiencia con carácter de urgente por parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y de los representantes de los Concejos Comunales, de los Concejos de Autogobierno y la Coordinación Comunal pertenecientes al Frente por la Autonomía, para exponer y explicar nuestra propuesta de manera presencial.

Sin más por el momento nos despedimos no sin antes enviarles un cordial saludo

ATENTAMENTE

Prisciliano Rodríguez Morales
Consejero presidente



Félix Pascual Ramos
consejero tesorero

Lourdes Silva Hernández
Consejera secretaria

2024 - 2027

Emma Mintsita Estrada Velazquez
consejera de educación y deporte

Salvador Tomas Ramos
Consejero de seguridad

Bertha Estrada Huipe
consejera de cultura

Salvador Tomas Silva
Consejero de bienestar

Placida Ramos Morales
consejera de DIF



ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN A 7 DE MAYO DE 2026

✓ **Dip. Baltazar Gaona García**

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán

Eréndira Isauro Hernández

Presidenta de la Comisión de los Derechos Indígenas y Afromexicanos en el Congreso

Raúl Zepeda Villaseñor

Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
RECIBIDO

08 JUN 2026

CONGRES
DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBO

HORA

14:00

Mediante este oficio, en nuestra calidad de autoridades de la Comunidad Indígena ARANTEPACUA, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, y ejerciendo nuestro derecho a la consulta garantizado en los tratados internacionales, en el artículo 2, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana de Michoacán, nos permitimos presentar a ustedes la “Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo”, en materia de justicia indígena que hemos venido construyendo en diferentes reuniones junto con las otras comunidades que hacen parte del Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades Indígenas y con nuestros abogados del Colectivo de Emancipaciones.



De la misma manera que en años pasados, hemos presentado ante ustedes las propuestas de reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán y la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de autogobierno en 2024, sellada y firmada por las autoridades de nuestra comunidad como muestra del respaldo y conocimiento que tenemos como pueblo Purépecha a las reformas que hoy les presentamos.



Dicho lo anterior, atentamente les solicitamos:

PRIMERO. Se nos tenga por recibido la Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo para su valoración y aprobación

SEGUNDO. Se dé audiencia con carácter de urgente por parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y de los representantes de los Concejos Comunales, de los Concejos de Autogobierno y la Coordinación Comunal pertenecientes al Frente por la Autonomía, para exponer y explicar nuestra propuesta de manera presencial.

Sin más por el momento nos despedimos no sin antes enviarles un cordial saludo

ATENTAMENTE

CONSEJO COMUNAL INDIGENA DE ARANTEPACUA





Michoacán, a 07 de mayo de 2026



Dip. Baltazar Gaona García
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán

Eréndira Isauro Hernández
Presidenta de la Comisión de los Derechos Indígenas y Afromexicanos en el Congreso

Raúl Zepeda Villaseñor
Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Mediante este oficio, en nuestra calidad de autoridades de la Comunidad Indígena de Nuevo Zirosto Michoacán y ejerciendo nuestro derecho a la consulta garantizado en los tratados internacionales, en el artículo 2, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana de Michoacán, nos permitimos presentar a ustedes la **“Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo”**, **comateria de justicia** indígena que hemos venido construyendo en diferentes reuniones junto con las otras comunidades que hacen parte del Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades Indígenas y con nuestros abogados del Colectivo de Emancipaciones.



De la misma manera que en años pasados, hemos presentado ante ustedes las propuestas de reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán y la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de autogobierno en 2024, sellada y firmada por las autoridades de nuestra comunidad como muestra del respaldo y conocimiento que tenemos como pueblo Purépecha a las reformas que hoy les presentamos.

Dicho lo anterior, atentamente les solicitamos:



PRIMERO. Se nos tenga por recibido la **Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo** para su valoración y aprobación

SEGUNDO. Se dé audiencia con carácter de urgente por parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y de los representantes de los Concejos Comunales, de los Concejos de Autogobierno y la Coordinación Comunal pertenecientes al Frente por la Autonomía, para exponer y explicar nuestra propuesta de manera presencial.

Sin más por el momento nos despedimos no sin antes enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. JOSÉ MANUEL MÉNDEZ AGUILAR
PRESIDENTE DEL CONCEJO DE NUEVO
ZIROSTO.

LIC. FATIMA MARLEN CHURPE JASSO
CONCEJAL TESORERA DE NUEVO
ZIROSTO.

ING. MARCOS ANTONIO GUAJARDO
VARGAS CONCEJAL DE OBRAS DE NUEVO
ZIROSTO.

C. BRENDA YOANA GARCÍA HERNÁNDEZ
CONCEJAL DEL FRENTE DE
NUEVO ZIROSTO.

C. MARIA ROSARIO CAMPOS OROZCO
CONCEJAL DE SALUD
NUEVO ZIROSTO

C. RODOLFO MÉNDEZ MEDINA
CONCEJAL DE ECOLOGÍA
NUEVO ZIROSTO.

C. WILMER ERNESTO SANABRIA ARROYO
CONCEJAL DE SEGURIDAD
NUEVO ZIROSTO.



Michoacán, a 11 de mayo de 2026

Dip. Baltazar Gaona García
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán

Eréndira Isauro Hernández
Presidenta de la Comisión de los Derechos Indígenas y Afromexicanos en el Congreso

Raúl Zepeda Villaseñor
Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo



Mediante este oficio, en nuestra calidad de autoridades de la Comunidad Indígena de La Cantera y ejerciendo nuestro derecho a la consulta garantizado en los tratados internacionales, en el artículo 2, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana de Michoacán, nos permitimos presentar a ustedes la **“Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo”**, en materia de justicia indígena que hemos venido construyendo en diferentes reuniones junto con las otras comunidades que hacen parte del Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades Indígenas y con nuestros abogados del Colectivo de Emancipaciones.

De la misma manera que en años pasados, hemos presentado ante ustedes las propuestas de reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán y la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de autogobierno en 2024, sellada y firmada por las autoridades de nuestra comunidad como muestra del respaldo y conocimiento que tenemos como pueblo Purépecha a las reformas que hoy les presentamos.

Dicho lo anterior, atentamente les solicitamos:



PRIMERO. Se nos tenga por recibido la Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo para su valoración y aprobación

SEGUNDO. Se dé audiencia con carácter de urgente por parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y de los representantes de los Concejos Comunales, de los Concejos de Autogobierno y la Coordinación Comunal pertenecientes al Frente por la Autonomía, para exponer y explicar nuestra propuesta de manera presencial.

Sin más por el momento nos despedimos no sin antes enviarles un cordial saludo

OBRAS
PUBLICAS *memoranda*

ATENTAMENTE

CONCEJERÍA DE TESORERO
RONDAS DEL CONCEJO
COMUNITARIAS
Y PROTECCION CIVIL



CONCEJO
INDIGENA LA CANTERA
2026-2027
COMUNIDAD INDIGENA
LA CANTERA
TANGAMANDAPIO, MICH.

MEDIO
AMBIENTE Y
AGRICULTURA *Martinez*

PRESIDENTE
DEL CONCEJO

Laura Baner Ventura E.



2026 - 2027
COMUNIDAD INDIGENA
LA CANTERA
TANGAMANDAPIO, MICH.

2026 - 2027
COMUNIDAD INDIGENA
LA CANTERA
TANGAMANDAPIO, MICH.

HONOR Y
JUSTICIA



2026 - 2027
COMUNIDAD INDIGENA
LA CANTERA
TANGAMANDAPIO, MICH.

DIF, SALUD Y
COMUNICACION





CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE CHERANATZICURIN

Ireta • Pireri • Sirikutí • Kústati

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
RECIBIDO

08 JUN 2026

CONGRESO
DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

Michoacán, a 11 de mayo de 2026

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBO
HORA: 14:00



Dip. Baltazar Gaona García

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán

Eréndira Isauro Hernández

Presidenta de la Comisión de los Derechos Indígenas y Afromexicanos en el Congreso

Raúl Zepeda Villaseñor

Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Mediante este oficio, en nuestra calidad de autoridades de la Comunidad Indígena de Cheranatzicuri y ejerciendo nuestro derecho a la consulta garantizado en los tratados internacionales, en el artículo 2, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana de Michoacán, nos permitimos presentar a ustedes la “Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo”, en materia de justicia indígena que hemos venido construyendo en diferentes reuniones junto con las otras comunidades que hacen parte del Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades Indígenas y con nuestros abogados del Colectivo de Emancipaciones.

De la misma manera que en años pasados, hemos presentado ante ustedes las propuestas de reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán y la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de autogobierno en 2024, sellada y firmada por las autoridades de nuestra comunidad como muestra del respaldo y conocimiento que tenemos como pueblo Purépecha a las reformas que hoy les presentamos.

Jajtsikurini



ma.luzlb7103@gmail.com
jajtsikurin2627@gmail.com

PLAZA PRINCIPAL S/N • C.P. 60265
CHERANATZICURIN, MPIO. DE PARACHO, MICH.



CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE CHERANATZICURIN

Ireta • Pirerí • Sirikuti • Kústati

Dicho lo anterior, atentamente les solicitamos:

PRIMERO. Se nos tenga por recibido la Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo para su valoración y aprobación

SEGUNDO. Se dé audiencia con carácter de urgente por parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y de los representantes de los Concejos Comunales, de los Concejos de Autogobierno y la Coordinación Comunal pertenecientes al Frente por la Autonomía, para exponer y explicar nuestra propuesta de manera presencial.

Sin más por el momento nos despedimos no sin antes enviarles un cordial saludo

ATENTAMENTE

CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE CHERANATZICURIN 2026-2027

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. TANGANXUAN MÁRQUEZ TRINIDAD

CONCEJERO PRESIDENTE

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. MA. DE LA LUZ LÓPEZ BAUTISTA

CONCEJERA TESORERA

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. MA. DE LA LUZ LÓPEZ BAUTISTA

CONCEJERA TESORERA

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. EDUARDO CONTRERAS MÁRQUEZ

CONCEJERO DE SALUD

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. XOCHITL MAURICIO CAPAIZ

CONCEJERA DIF

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. XOCHITL MAURICIO CAPAIZ

CONCEJERA DIF

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. DAVID ANTONIO BLAS

CONCEJERO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. FRANCISCO CAMPOS MENDEZ

CONCEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. GREGORIO ANTONIO MÁRQUEZ

CONCEJERO DE SERVICIOS COMUNITARIOS

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. FRANCISCO CAMPOS MENDEZ

CONCEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. GREGORIO ANTONIO MÁRQUEZ

CONCEJERO DE SERVICIOS COMUNITARIOS

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. DAVID ANTONIO BLAS

CONCEJERO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. DAVID ANTONIO BLAS

CONCEJERO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. DAVID ANTONIO BLAS

CONCEJERO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. DAVID ANTONIO BLAS

CONCEJERO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. DAVID ANTONIO BLAS

CONCEJERO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA



CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. JUAN RAMÍREZ RAMOS

CONCEJERO SECRETARIO

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. JUAN RAMÍREZ RAMOS

CONCEJERO SECRETARIO

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. JUAN RAMÍREZ RAMOS

CONCEJERO SECRETARIO

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. JUAN RAMÍREZ RAMOS

CONCEJERO SECRETARIO

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. JUAN RAMÍREZ RAMOS

CONCEJERO SECRETARIO

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. JUAN RAMÍREZ RAMOS

CONCEJERO SECRETARIO

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. JUAN RAMÍREZ RAMOS

CONCEJERO SECRETARIO

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. JUAN RAMÍREZ RAMOS

CONCEJERO SECRETARIO

CHERANATZICURIN, MICH.
2026 - 2027

C. JUAN RAMÍREZ RAMOS

CONCEJERO SECRETARIO

ma.luzlb7103@gmail.com
jajtsikurin2627@gmail.com
PLAZA PRINCIPAL S/N • C.P. 60265
CHERANATZICURIN, MPIO. DE PARACHO, MICH.

CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE ANGAHUAN

2026-2027

**CONCEJERIA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA COMUNAL**

Michoacán, a 11 de mayo de 2026

CONCEJO COMUNAL
INDIGENA DE
ANGAHUAN, MICH.CONCEJO COMUNAL
INDIGENA DE
ANGAHUAN, MICH.CONCEJO DE RECURSOS
HUMANOS, MEDIO AMBIENTE
Y BIENESTAR SOCIAL
2026-2027CONCEJERO DE
OBRAS PUBLICAS
2026-2027**Dip. Baltazar Gaona García****Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán**RECIBIDO
08 JUN 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVACONCEJO COMUNAL
INDIGENA DE
ANGAHUAN, MICH.**Eréndira Isauro Hernández****Presidenta de la Comisión de los Derechos Indígenas y Afromexicanos
en el Congreso**CONCEJERIA DE
COMUNICACIÓN, SALUD,
GESTIÓN Y DIF. COMUNAL
2026-2027**Raúl Zepeda Villaseñor****Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**CONCEJERIA DE
TURISMO
Y CULTURA
2026-2027CONCEJO COMUNAL
INDIGENA DE
ANGAHUAN, MICH.CONCEJO COMUNAL
INDIGENA DE
ANGAHUAN, MICH.

Mediante este oficio, en nuestra calidad de autoridades de la Comunidad Indígena de Angahuan y ejerciendo nuestro derecho a la consulta garantizado en los tratados internacionales, en el artículo 2, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana de Michoacán, nos permitimos presentar a ustedes la **"Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo"**, en materia de justicia indígena que hemos venido construyendo en diferentes reuniones junto con las otras comunidades que hacen parte del Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades Indígenas y con nuestros abogados del Colectivo de Emancipaciones.

CONCEJERO DE
TESORERÍA
2026-2027CONCEJERO DE
EDUCACIÓN
Y DEPORTES
2026-2027CONCEJO COMUNAL
INDIGENA DE
ANGAHUAN, MICH.

De la misma manera que en años pasados, hemos presentado ante ustedes las propuestas de reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán y la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y

CONCEJERIA
PRESIDENTA
2026-2027CONCEJO COMUNAL
INDIGENA DE
ANGAHUAN, MICH.CONCEJERO
CONTRALOR
2026-2027

FCO. I MADERO #1, BARRIO DE SAN JUAN, LOC. ANGÁHUAN, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICH. C.P. 60202



CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE ANGAHUAN

2026-2027

CONCEJERIA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA COMUNAL



[Handwritten signature]

Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de autogobierno en 2024, sellada y firmada por las autoridades de nuestra comunidad como muestra del respaldo y conocimiento que tenemos como pueblo Purépecha a las reformas que hoy les presentamos.

CONCEJO COMUNAL
INDIGENA DE
ANGAHUAN, MICH.

CONCEJO COMUNAL
INDIGENA DE
ANGAHUAN, MICH.

[Handwritten signature]

Dicho lo anterior, atentamente les solicitamos:

CONCEJERIA DE
TURISMO
Y CULTURA
2026-2027

PRIMERO. Se nos tenga por recibido la **Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo** para su valoración y aprobación

CONCEJERIA DE
COMUNICACIÓN, SALUD,
GESTIÓN Y DIF. COMUNAL
2026-2027

CONCEJO COMUNAL
INDIGENA DE
ANGAHUAN, MICH.

SEGUNDO. Se dé audiencia con carácter de urgente por parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y de los representantes de los Concejos Comunales, de los Concejos de Autogobierno y la Coordinación Comunal pertenecientes al Frente por la Autonomía, para exponer y explicar nuestra propuesta de manera presencial.

CONCEJO COMUNAL
INDIGENA DE
ANGAHUAN, MICH.

CONCEJERO DE
OBRAS PUBLICAS
2026-2027

Sin más por el momento nos despedimos no sin antes enviarles un cordial saludo

CONCEJERO DE RECURSOS
HUMANOS, MEDIO AMBIENTE
Y BIENESTAR SOCIAL
2026-2027

[Handwritten signature]

CONCEJO COMUNAL
INDIGENA DE
ANGAHUAN, MICH.

ATENTAMENTE

Lorena Cira Soto



CONCEJERO DE
SEGURIDAD Y
JUSTICIA COMUNAL
2026-2027

CONCEJO COMUNAL
INDIGENA DE
ANGAHUAN, MICH.

CONCEJO COMUNAL
INDIGENA DE
ANGAHUAN, MICH.

CONCEJO COMUNAL
INDIGENA DE
ANGAHUAN, MICH.

CONCEJO COMUNAL
INDIGENA DE
ANGAHUAN, MICH.

CONCEJERO DE
EDUCACIÓN
Y DEPORTES
2026-2027

CONCEJERO DE
TESORERIA
2026-2027

CONCEJERO
CONTRALOR
2026-2027

CONCEJERO DE
SEGURIDAD Y
JUSTICIA COMUNAL
2026-2027

CONCEJO COMUNAL
INDIGENA DE
ANGAHUAN, MICH.



CONCEJERIA
PRESIDENTA
2026-2027



Michoacán, a 11 de mayo de 2026

✓ **Dip. Baltazar Gaona García**

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán

Eréndira Isauro Hernández

Presidenta de la Comisión de los Derechos Indígenas y Afromexicanos en el Congreso

Raúl Zepeda Villaseñor

Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Mediante este oficio, en nuestra calidad de autoridades de la Comunidad Indígena de Carpinteros y ejerciendo nuestro derecho a la consulta garantizado en los tratados internacionales, en el artículo 2, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana de Michoacán, nos permitimos presentar a ustedes la “Propuesta de Ley de Coordinación de Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo” en materia de justicia indígena que hemos venido construyendo en diferentes reuniones junto con las otras comunidades que hacen parte del Frente por la Autonomía de Concejos Comunitarios Indígenas y con nuestros abogados del Colectivo de Emancipaciones.

Comisariado de Bienes

Comunal

CARPINTEROS

Mpio. de Zitácuaro, Michoacán

Benito 11

De la misma manera que en años pasados, hemos presentado ante ustedes las propuestas de reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán y la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de autogobierno en 2024, sellada y firmada por las autoridades de nuestra comunidad como muestra del respaldo y reconocimiento que tenemos como pueblo Otomí a las reformas que hoy les presentamos.





**Concejo de
Autogobierno de la
C.I. de Carpinteros**

Dicho lo anterior, atentamente les solicitamos:

PRIMERO. Se nos tenga por recibido la **Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo** para su valoración y aprobación

SEGUNDO. Se dé audiencia con carácter de urgente por parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y de los representantes de los Concejos Comunales, de los Concejos de Autogobierno y la Coordinación Comunal pertenecientes al Frente por la Autonomía, para exponer y explicar nuestra propuesta de manera presencial.

Sin más por el momento nos despedimos no sin antes enviarles un cordial saludo

Ing. Sonia Lizbeth Contreras Guzmán

ATENTAMENTE

Oswaldo Saul Martínez Díaz



Bertha Guzmán



Comisariado de Bienes
Comunes
CARPINTEROS
Mpio. de Zitacuaro, Mich.



Lic. Elizabeth García Sotero



Tatiana Guzmán Cruz
Tfuz



Si Guadalupe G.V.



JS



CONCEJO COMUNAL P'URHÉPECHA DE CARAPAN MICHOACÁN

San Juan Carapan, Michoacán a 01 de mayo del 2026.



Dip. Baltazar Gaona García

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán

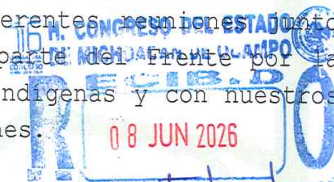
Eréndira Isauro Hernández

Presidenta de la Comisión de los Derechos Indígenas y
Afromexicanos en el Congreso

Raúl Zepeda Villaseñor

Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Mediante este oficio, en nuestra calidad de autoridades de la Comunidad Indígena de **SAN JUAN CARAPAN, MICHOACÁN** y ejerciendo nuestro derecho a la consulta garantizado en los tratados internacionales, en el artículo 2, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana de Michoacán, nos permitimos presentar a ustedes la "**Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanos del Estado de Michoacán de Ocampo**", en materia de justicia indígena que hemos venido construyendo en diferentes reuniones con las otras comunidades que hacen parte del Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades Indígenas y con nuestros abogados del Colectivo de Emancipaciones.



De la misma manera que en años pasados, hemos presentado ante ustedes las propuestas de reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán y la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de autogobierno en 2024, sellada y firmada por las autoridades de nuestra comunidad como muestra del respaldo y conocimiento que tenemos como pueblo P'urhépecha a las reformas que hoy les presentamos.

Edificio Comunal, Av. Morelos S/N, San Juan Carapan, Michoacán de Ocampo, C.P. 59791



CONCEJO COMUNAL P'URHÉPECHA DE CARAPAN MICHOACÁN

Dicho lo anterior, atentamente les solicitamos:

PRIMERO. Se nos tenga por recibido la Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanos del Estado de Michoacán de Ocampo para su valoración y aprobación

SEGUNDO. Se dé audiencia con carácter de urgente por parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y de los representantes de los Concejos Comunales, de los Concejos de Autogobierno y la Coordinación Comunal pertenecientes al Frente por la Autonomía, para exponer y explicar nuestra propuesta de manera presencial.

Sin más por el momento nos despedimos no sin antes enviarles un cordial saludo

A T E N T A M E N T E.

CARAPAN CONCEJO COMUNAL P'URHÉPECHA 2026-2028

CARAPAN CONCEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS 2026-2028

CARAPAN CONCEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2026-2028

CARAPAN CONCEJERÍA DE DEFENSA COMUNITARIA 2026-2028

CARAPAN CONCEJERÍA DE SERVICIOS COMUNALES 2026-2028

CARAPAN CONCEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA 2026-2028

CARAPAN CONCEJERÍA DE HONOR Y JUSTICIA 2026-2028

Edificio Comunal, Av. Morelos S/N, San Juan Carapan, Michoacán de Ocampo, C.P. 59791



XANICHO

COMUNIDAD INDIGENA ISLA DE JANITZIO MICHOACÁN

Periodo 2024 - 2026



Michoacán, a 11 de mayo de 2026

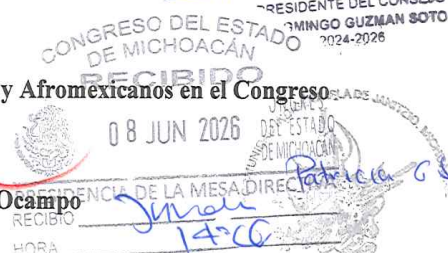
Dip. Baltazar Gaona García
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán

Concejal Isaura Hernández
Concejal de Cultura y Turismo

Manuel Luis Presidente de la Comisión de los Derechos Indígenas y Afromexicanos en el Congreso

Raúl Zepeda Villaseñor

Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo



Mediante este oficio, en nuestra calidad de autoridades de la Comunidad Indígena de la isla de Janitzio ejerciendo nuestro derecho a la consulta garantizado en los tratados internacionales, en el artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana de Michoacán, nos permitimos presentar a ustedes la “Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo”, en materia de justicia indígena que hemos venido construyendo en diferentes reuniones junto con las otras comunidades que hacen parte del Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades Indígenas y con nuestros abogados del Colectivo de Emancipaciones.

De la misma manera que en años pasados, hemos presentado ante ustedes las propuestas de reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán y la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de autogobierno en 2024, sellada y firmada por las autoridades de nuestra comunidad como muestra del respaldo y conocimiento que tenemos como pueblo Purépecha a las reformas que hoy les presentamos.

Dicho lo anterior, atentamente les solicitamos:



Concejal de Justicia y Paz
C. JORGE LUIS DE LA CRUZ
2024-2026



Concejal Tesorero
COMUNAL
ASHANDI REYES TRINIDAD
2024-2026



Concejal Secretarías
COMUNAL
C. ELIZABETH GABRIEL MATIAS
2024-2026



Concejal de Obras y Urbanismo
COMUNAL
C. YOLANDA GUERRERO
2024-2026

ComunidadIsladeJanitzio@gmail.com Isla de Janitzio Michoacán CP. 61616



COMUNIDAD INDIGENA ISLA DE JANITZIO MICHOACÁN Periodo 2024 - 2026

PRIMERO. Se nos tenga por recibido la Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo para su valoración y aprobación

SEGUNDO. Se dé audiencia con carácter de urgente por parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y de los representantes de los Concejos Comunales, de los Concejos de Autogobierno y la Coordinación Comunal pertenecientes al Frente por la Autonomía, para exponer y explicar nuestra propuesta de manera presencial.

Sin más por el momento nos despedimos no sin antes enviarles un cordial saludo

ATENTAMENTE



ComunidadIsladeJanitzio@gmail.com

Isla de Janitzio Michoacán CP. 61616



COORDINACIÓN COMUNAL
COMUNIDAD INDÍGENA
DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MICHOACÁN
2024-2026



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
RECIBIDO

Michoacán, a 11 de mayo de 2026

08 JUN 2026
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

✓ **Dip. Baltazar Gaona García**

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán

Eréndira Isauro Hernández

Presidenta de la Comisión de los Derechos Indígenas y Afromexicanos en el Congreso

Raúl Zepeda Villaseñor

Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo



Mediante este oficio, en nuestra calidad de autoridades Tradicionales civiles y Comunes y Coordinación Comunal de la Comunidad Indígena de Santa Fe de la Laguna Municipio de Quiroga Michoacán y ejerciendo nuestro derecho a la consulta garantizado en los tratados internacionales, en el artículo 2, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana de Michoacán, nos permitimos presentar a ustedes la **“Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo”**, en materia de justicia indígena que hemos venido construyendo en diferentes reuniones junto con las otras comunidades que hacen parte del Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades Indígenas y con nuestros abogados del Colectivo de Emancipaciones.

De la misma manera que en años pasados, hemos presentado ante ustedes las propuestas de reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán y la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de autogobierno en 2024, sellada y firmada por las autoridades de



**COORDINACIÓN COMUNAL
COMUNIDAD INDÍGENA
DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MICHOACÁN
2024-2026**



nuestra comunidad como muestra del respaldo y conocimiento que tenemos como pueblo Purépecha a las reformas que hoy les presentamos.

Dicho lo anterior, atentamente les solicitamos:

PRIMERO. Se nos tenga por recibido la **Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo** para su valoración y aprobación

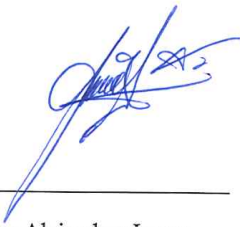
SEGUNDO. Se dé audiencia con carácter de urgente por parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y de los representantes de los Concejos Comunales, de los Concejos de Autogobierno y la Coordinación Comunal pertenecientes al Frente por la Autonomía, para exponer y explicar nuestra propuesta de manera presencial.

Sin más por el momento nos despedimos no sin antes enviarles un cordial saludo

ATENTAMENTE




C. Raúl Gaspar Barajas


C. José Santiago Alejandres Lucas



COORDINACIÓN COMUNAL
COMUNIDAD INDÍGENA
DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MICHOACÁN



C. JOSE ALFONSO HERNANDEZ BAUTISTA
COORDINADOR GENERAL



C. MONICA ELISA RAMOS CRUZ
SUBCOORDINADORA GENERAL

C. MONICA IVONNE HERNANDEZ RUIZ
TESORERA

C. MARIA LUISA GABRIEL RAMOS
BIENESTAR COMUNAL Y SALUD

C. JESSICA MARIBEL MEDINA HERNANDEZ
EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

C. MIGUEL CABALLERO GERONIMO
OBRAS PUBLICAS

C. ROSA ADALID RAMOS VDALES
CONTRALORIA

C. RAUL MEDINA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

C. SAUL HERNANDEZ BAUTISTA
DIRECTOR SEGURIDAD PUBLICA

C. JOSE LUIS GARCIA ROJAS
SERVICIOS COMUNALES



COORDINACIÓN COMUNAL
COMUNIDAD INDÍGENA
DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MICHOACÁN
2024-2026

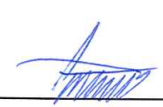


Jueces Tradicionales


C. WILIBALDO MEDINA MAXIMO




C. SILVANO TZINTZUN MORALES


C. JOSE SALVADOR MORALES FABIAN


C. JOSE ESTEBAN FABIAN HERNANDEZ

Representantes de Bienes Comunales

C. José Luis Valentín Luciano

Presidente

C. Dante González Pérez

Secretario

C. Lirio León Domínguez

Tesorero

C. Joel Ramos Santana

Consejo de Vigilancia



Michoacán, a 11 de mayo de 2026

**Dip. Baltazar Gaona García****Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán****Eréndira Isauro Hernández****Presidenta de la Comisión de los Derechos Indígenas y Afromexicanos en el Congreso****Raúl Zepeda Villaseñor****Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mediante este oficio, en nuestra calidad de autoridades de la Comunidad Indígena de El Coire y ejerciendo nuestro derecho a la consulta garantizado en los tratados internacionales, en el artículo 2, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana de Michoacán, nos permitimos presentar a ustedes la “**Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo**”, en materia de justicia indígena que hemos venido construyendo en diferentes reuniones junto con las otras comunidades que hacen parte del Frente por la Autonomía de Concejos y Comunidades Indígenas y con nuestros abogados del Colectivo de Emancipaciones.

De la misma manera que en años pasados, hemos presentado ante ustedes las propuestas de reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán y la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de autogobierno en 2024, sellada y firmada por las autoridades de nuestra comunidad como muestra del respaldo y conocimiento que tenemos como pueblo Náhuatl a las reformas que hoy les presentamos.

Dicho lo anterior, atentamente les solicitamos SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBI: 19:45 hrs.

PRIMERO. Se nos tenga por recibido la **Propuesta de Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas del Estado de Michoacán de Ocampo** para su valoración y aprobación

SEGUNDO. Se dé audiencia con carácter de urgente por parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y de los representantes de los Concejos Comunales, de los Concejos de Autogobierno y la



Coordinación Comunal pertenecientes al Frente por la Autonomía, para exponer y explicar nuestra propuesta de manera presencial.

Sin más por el momento nos despedimos no sin antes enviarles un cordial saludo

ATENTAMENTE



COORDINADOR GENERAL DEL
CONCEJO COMUNAL NÁHUATL
EL COIRE, MICHOACÁN

C. Salvador López Márquez
Presidente y Coordinador General del
Concejo Comunal Náhuatl "El Coire"



C. Graciela Márquez López
Consejera Secretaria
SECRETARIO
COMUNAL NÁHUATL
EL COIRE, MICHOACÁN



C. Domingo Contreras Martínez
Consejero Tesorero



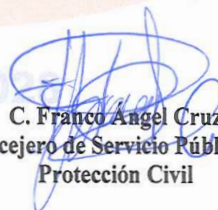
C. Rosendo Márquez López
Consejero de Justicia y Seguridad



C. Adoralia Aguilar-Ramírez
Consejera de Obras Públicas



C. Luz Daria Cruz Ramírez
Consejera del DIF Bienestar
COMUNAL NÁHUATL
EL COIRE, MICHOACÁN



C. Franco Angel Cruz
Consejero de Servicio Públicos y
Protección Civil



[Signature]
Lic. Dorotea Cabrera Bautista
Concejera de Educación y Cultura



[Signature]
C. Mateo Faustino Arroyo
Concejera de Turismos y Pesca



[Signature]
C. Gladis Elizabeth Tadeo Martínez
Concejera de Salud, Deportes y
Juventud



[Signature]
C. Salvador Ferrer Ríos
Concejera de Desarrollo Agropecuario
y Riego

[Signature]
C. Sonia Hernández Barrios
Concejera de Medio Ambiente,
Recursos Naturales y Ecología



CONCEJO COMUNAL NÁHUATL
EL COIRE, MICHOACÁN

EL COIRE, LA FUERZA DE NUESTRA GENTE

2026 - 2028

**Ley de Coordinación de las Justicias Indígenas y Afromexicanas
del Estado de Michoacán de Ocampo**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. La misma deberá ser observada por los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado Michoacán de Ocampo. Asimismo, su cumplimiento será obligatorio para las entidades públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios.

Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:

- I. Regular el ejercicio de la jurisdicción indígena y afromexicanas.
- II. Garantizar el funcionamiento efectivo de los sistemas de justicia indígenas y afromexicanas.
- III. Establecer las bases y principios para asegurar la adecuada coordinación y cooperación entre los sistemas de justicia indígenas y afromexicanas, por un lado, y el sistema de justicia estatal del Estado de Michoacán, por el otro. Lo anterior, en un marco de respeto al pluralismo jurídico, a la demovidersidad y a los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos a la libre determinación, autonomía, autogobierno.
- IV. Garantizar el derecho de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos al acceso efectivo a la jurisdicción del Estado.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Sistemas de Justicia Indígena y Afromexicanos: conjunto de autoridades, instituciones y órganos encargados de resolver conflictos, administrar, procurar e impartir justicia reconocidos por el sistema normativo propio de cada pueblo y comunidad indígena y afromexicana.
- II. Sistema de Justicia Estatal: todas las entidades públicas encargadas de la administración, impartición y procuración de justicia del Estado de Michoacán, así como sus órganos auxiliares.
- III. Jurisdicción Indígena y Afromexicana: atribución ejercida por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, que emana de su derecho constitucional a la libre determinación y se ejerce de forma colectiva, a través de sistemas de justicia indígenas y afromexicanos con facultades para resolver conflictos, administrar, procurar e impartir justicia dentro del ámbito de competencia que les corresponde.
- IV. Jurisdicción Estatal: atribución ejercida por las entidades públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, misma que se traduce en la facultad del

sistema de justicia estatal para administrar, impartir y procurar justicia dentro del ámbito de competencia que le corresponde.

Artículo 4. Esta Ley reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos para:

- I. Crear, desarrollar, modificar y aplicar sus sistemas normativos propios.
- II. Establecer sistemas de justicia indígena y afromexicanos con la facultad de ejercer jurisdicción para resolver conflictos, impartir, procurar y administrar justicia con base en sus sistemas normativos, así como para coordinarse con el sistema de justicia estatal.
- III. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

Artículo 5. Al interpretar y aplicar esta Ley deberán atenderse a los principios de maximización de la autonomía indígena y afromexicana, no retroactividad, interlegalidad, pluralismo jurídico y pro comuna, entendido éste último como el deber de procurar la mayor protección a la vida comunitaria. Asimismo, deberá respetarse la igualdad jerárquica entre sistemas normativos estatales, indígenas y afromexicanos, así como entre el sistema de justicia estatal y los sistemas de justicia indígenas y afromexicanos.

Artículo 6. Ninguna disposición de esta ley podrá interpretarse de forma que limite, restrinja o excluya el goce o ejercicio de cualquier derecho que esté reconocido en otras leyes, en la constitución estatal, en la constitución federal, o en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Capítulo II

De la Jurisdicción Indígena y Afromexicana

Artículo 7. Los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanos ejercerán su jurisdicción mediante sus propios sistemas de justicia integrados por autoridades e instituciones establecidas de conformidad con sus sistemas normativos.

Todas las entidades públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus municipios, deberán reconocer a las autoridades que integran los sistemas de justicia indígena y afromexicana, incluyendo a Concejos de Justicia comunal, Kuaricha, Kuajpiricha, rondas o rondines comunitarios, Jueces de Tenencia y a cualquier otro órgano comunal con competencia para resolver conflictos, procurar, administrar o impartir justicia en aplicación de los sistemas normativos de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

Artículo 8. Las autoridades que integran los sistemas de justicia indígena y afromexicanos serán designadas por cada pueblo o comunidad, de conformidad a las reglas y procedimientos establecidos en sus propios sistemas normativos. Estos procedimientos deberán respetar los

derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, y asegurar la participación de mujeres indígenas en condiciones de igualdad sustantiva.

El Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, únicamente a petición expresa de las autoridades comunitarias competentes, podrá facilitar y ofrecer apoyo técnico durante los procesos de elección y renovación de las autoridades de justicia indígena y afromexicanas. Este apoyo deberá ofrecerse en un marco de respeto a la libre determinación, sin intervenir en el proceso, ni influir en los resultados.

Artículo 9. Las autoridades que integran los sistemas de justicia indígenas y afromexicanos tendrán competencia exclusiva respecto de la interpretación y aplicación de los sistemas normativos de su respectivo pueblo o comunidad.

Artículo 10. La jurisdicción indígena y afromexicana se ejercerá conforme a los ámbitos de vigencia personal, material y territorial. Bastará que se actualicen al menos dos de estos ámbitos para que proceda su ejercicio, conforme a lo siguiente:

- I. El ámbito de vigencia personal se surtirá respecto de aquellos conflictos donde se vean involucrados miembros del respectivo pueblo o comunidad.
- II. El ámbito de vigencia material se surte cuando el bien jurídico afectado sea tutelado por el sistema normativo indígena o afromexicano, o cuando un conflicto verse sobre la interpretación o aplicación de dichos sistemas normativos.
- III. El ámbito de vigencia territorial se surte respecto de aquellos conflictos que emanen de actos o hechos jurídicos que hayan tenido lugar, o que surtan sus efectos, dentro del territorio del respectivo pueblo o comunidad.

Artículo 11. Las autoridades que integran los sistemas de justicia indígenas y afromexicanos tendrán competencia para conocer de los siguientes casos:

- I. Asuntos relacionados con las formas de gobierno y de organización social, económica, política y cultural, así como respecto de la elección de sus autoridades y representantes.
- II. Conflictos entre personas de la misma comunidad, cuya resolución implique la aplicación de normas de convivencia internas.
- III. Respecto de delitos del orden común y otras conductas consideradas como ilícitas bajo sistemas normativos internos.
- IV. En los ámbitos civil y familiar.
- V. Sobre la posesión, uso, disfrute, cuidado, protección y propiedad de sus tierras, territorios, lugares sagrados, medio ambiente y recursos naturales, de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables.

- VI. Asuntos relacionados con la salvaguarda de su patrimonio cultural y propiedad intelectual colectiva.
- VII. Asuntos relacionados con las faenas, servicios comunales, u otros tipos de trabajo comunitario.
- VIII. Aquellos asuntos considerados necesarios para fortalecer su sistema de organización comunitaria y garantizar su libre determinación.

Artículo 12. La jurisdicción de los sistemas de justicia indígenas y afromexicanos no alcanza las siguientes materias:

- I. En materia penal, respecto de delitos del orden federal, y aquellos establecidos en el artículo 19 de la Constitución Federal, así como 167 y 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- II. En materia civil y familiar, respecto de cualquier proceso en que sea parte el Estado o la Federación.
- III. Cualquier otra materia que esté expresamente reservada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus leyes secundarias.

Artículo 13. Las autoridades que integran los sistemas de justicia indígena y afromexicanas podrán declinar su competencia respecto de aquellos casos que así lo determinen, de conformidad a sus propios sistemas normativos. Dichos asuntos podrán ser remitidos a las autoridades competentes del sistema de justicia estatal o a las correspondientes autoridades del orden federal.

Artículo 14. Las decisiones definitivas emitidas por las autoridades que integran los sistemas de justicia indígenas y afromexicanos tendrán pleno valor jurídico, serán de cumplimiento obligatorio y deberán ser acatadas por los sujetos implicados, y reconocidas por las autoridades del Estado de Michoacán.

Artículo 15. En contra de las decisiones emitidas por las autoridades que integran los sistemas de justicia indígenas y afromexicanos procederán los medios de impugnación previstos por cada sistema normativo. En todo caso, dichas decisiones deberán ser impugnables ante la Asamblea General de cada comunidad, como máxima autoridad.

Artículo 16. Las decisiones emitidas por las autoridades que integran los sistemas de justicia indígenas y afromexicanos no podrán ser impugnadas ante la jurisdicción estatal del Estado de Michoacán.

Artículo 17. Las kuaricha, kuajpiricha, rondas o rondines comunales serán reconocidas como parte de los sistemas de justicia indígena y afromexicanos, en consecuencia, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer funciones de seguridad preventiva, en aplicación de los sistemas normativos internos de cada pueblo o comunidad.
- II. Coadyuvar en las labores de procuración de justicia llevadas a cabo por las autoridades competentes dentro del sistema de justicia indígena y afromexicanas.
- III. Ejecutar las decisiones adoptadas por las autoridades competentes dentro de los sistemas de justicia indígenas y afromexicanas, incluyendo la imposición de sanciones.
- IV. Las demás que estén en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y el Reglamento de Coordinación entre la Seguridad Pública y la Seguridad Comunal del Estado de Michoacán.

Capítulo III

De la Coordinación entre Sistemas de Justicia

Artículo 18. La función jurisdiccional en el Estado de Michoacán se ejerce en el marco del pluralismo jurídico e interlegalidad. En consecuencia, los sistemas de justicia indígenas y afromexicanos gozan de igual jerarquía que las autoridades del sistema de justicia estatal, incluyendo a los órganos del Poder Judicial del Estado de Michoacán, al Órgano de Administración Judicial del Estado de Michoacán, a la Fiscalía General del Estado de Michoacán, y todas las entidades públicas encargadas de la procuración, administración e impartición de justicia en el Estado de Michoacán.

Artículo 19. Las autoridades encargadas de la procuración, administración e impartición de justicia del Estado de Michoacán, así como las autoridades que integran los sistemas de justicia indígenas y afromexicanos, deberán coordinar sus actividades y cooperar de buena fe para garantizar el adecuado funcionamiento de la procuración de justicia y función jurisdiccional.

Para ello, todas las autoridades que integran el sistema de justicia estatal del Estado de Michoacán tendrá la obligación de:

- I. Establecer espacios de diálogo permanente con las autoridades que integran los sistemas de justicia indígena y afromexicano.
- II. Establecer mecanismos que permitan la comunicación, acceso e intercambio de información con los sistemas de justicia indígena y afromexicano.
- III. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios para asegurar el cumplimiento efectivo de esta ley.

Artículo 20. Todos los mecanismos de cooperación entre los diferentes sistemas de justicia deberán desarrollarse en condiciones de equidad, transparencia, solidaridad, buena fe, participación y control social, celeridad, oportunidad y gratuidad.

Artículo 21. La Fiscalía General del Estado de Michoacán deberá ejercer sus atribuciones en permanente coordinación con los sistemas de justicia indígena. Para ello, en el ámbito de su

competencia, los diversos órganos de la Fiscalía General, incluyendo los Ministerios Públicos y la Policía de Investigación adscritos a la misma, tendrán la obligación de:

- I. Establecer mecanismos para remitir denuncias de hechos respecto de las cuales pueda surtir la jurisdicción indígena o afromexicana, a fin de que el sistema de justicia indígena o afromexicano que corresponda determine lo conducente respecto a su competencia.
- II. Comunicar, con anticipación, de cualquier orden de aprehensión, diligencia, o instrucción que emitan a los cuerpos policiales, cuya ejecución incida en el ámbito de vigencia territorial de la jurisdicción indígena o afromexicana.
- III. Atender las peticiones emitidas por las autoridades que integran los sistemas de justicia indígena y afromexicanos, y coadyuvar en la ejecución de las decisiones, órdenes y diligencias ordenadas en ejercicio de la jurisdicción indígena y afromexicana.
- IV. Recibir capacitación continua a fin de mantener conocimientos adecuados y actualizados en materia de derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, interlegalidad y pluralismo jurídico.
- V. Coadyuvar y colaborar en el llenado del Informe Policial Homologado (IPH) que realizan los Concejos de Justicia comunal, Kuaricha, Kuajpiricha, rondas o rondines comunitarios, para la puesta a disposición.
- VI. Generar los mecanismos de cooperación necesarios para asegurar el cumplimiento de esta ley.

Artículo 22. Los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de Michoacán deberán ejercer sus atribuciones en permanente coordinación con los sistemas de justicia indígenas y afromexicanos. Para ello, en el ámbito de sus competencias, dichos órganos tendrán la obligación de:

- I. Establecer mecanismos para remitir demandas respecto de las cuales pueda surtir la jurisdicción indígena o afromexicana, a fin de que el sistema de justicia indígena o afromexicano que corresponda determine lo conducente respecto a su competencia.
- II. Comunicar, con anticipación, de cualquier exhorto o diligencia cuya ejecución incida en el ámbito de vigencia territorial de la jurisdicción indígena o afromexicana.
- III. Atender los exhortos emitidos por las autoridades que integran los sistemas de justicia indígena y afromexicanos, y coadyuvar en la ejecución de las decisiones o diligencias ordenadas por dichas autoridades.
- IV. Generar los mecanismos de cooperación necesarios para asegurar el cumplimiento de esta ley.
- V. Respetar la interpretación que los sistemas de justicia indígena realicen respecto de sus sistemas normativos, para lo cual deben establecer mecanismos que les permitan allegarse de los criterios o precedentes indígenas relevantes, en todos los

casos donde el ejercicio de la jurisdicción estatal requiera conocer el contenido de un sistema normativo interno.

Artículo 23. El Órgano de Administración Judicial del Estado de Michoacán, deberá ejercer sus atribuciones en permanente coordinación con los sistemas de justicia indígenas y afroamericanos. Para ello, en el ámbito de sus competencias, dicho órgano tendrá la obligación de:

- I. Transmitir de forma oportuna los acuerdos, resoluciones, reglamentos, u cualquier otro acto administrativo que pudiera alterar o incidir en la capacidad del sistema de justicia estatal para coordinarse con los sistemas de justicia indígenas y afroamericanos.
- II. Comunicar a las autoridades comunales indígenas y afroamericanos, de forma directa y oportuna, respecto de la creación de nuevos órganos jurisdiccionales cuyo ámbito competencial pudiera incidir dentro del ámbito territorial o material de competencia de la jurisdicción indígena. De igual forma, deberán comunicarse la remoción, promoción o cambios de adscripción de los titulares de dichos órganos jurisdiccionales.
- III. Abstenerse de establecer juzgados menores, comunales, o de primera instancia dentro del ámbito territorial de competencia que corresponde a la jurisdicción indígena y afroamericana, salvo que exista consentimiento previo, libre e informado del respectivo pueblo o comunidad.
- IV. Compensar a las autoridades de los sistemas de justicia indígenas y afroamericanos por los gastos materiales y económicos en que incurran durante la ejecución de órdenes, exhortos, o diligencias emitidas por la jurisdicción estatal, siempre y cuando los mismos sean comprobables y no impliquen lucro alguno.
- V. Establecer mecanismos para garantizar la comunicación directa y efectiva con las autoridades que integran los sistemas de justicia indígena y afroamericanos.
- VI. Respetar la interpretación que los sistemas de justicia indígena realicen respecto de sus sistemas normativos, para lo cual deben establecer mecanismos que les permitan allegarse de los criterios o precedentes indígenas relevantes, en todos los casos donde el ejercicio de la jurisdicción estatal requiera conocer el contenido de un sistema normativo interno.

Artículo 24. El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Michoacán, deberá ejercer sus atribuciones en permanente coordinación con los sistemas de justicia indígenas y afroamericanos. Para ello, en el ámbito de sus competencias, dicho órgano tendrá la obligación de:

- I. Vigilar que los órganos del sistema de justicia estatal cumplan con sus obligaciones bajo la presente ley, para lo cual se deberán establecer criterios para evaluar el desempeño de los integrantes del Poder Judicial del Estado de Michoacán en materia de coordinación con los sistemas de justicia indígena y afroamericanos.

- II. Investigar y sancionar los actos cometidos por los órganos del Poder Judicial del Estado de Michoacán que violenten sus obligaciones bajo la presente ley.
- III. Abstenerse de evaluar, instaurar procedimientos de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, ordenar medidas cautelares o de apremio, en contra de autoridades integrantes de los sistemas de justicia indígena o afromexicanos; lo anterior, exclusivamente por lo que ve a actos realizados en ejercicio de la jurisdicción indígena.
- IV. Transmitir las quejas o denuncias interpuestas en contra de los sistemas de justicia indígenas y afromexicanos a las respectivas autoridades comunales indígenas o afromexicanas, a fin de que las mismas sean investigadas y sancionadas conforme a los sistemas normativos correspondientes. Lo anterior con independencia del deber de dar vista al Ministerio Público cuando dichas denuncias reflejen la probable comisión de un delito.
- V. Establecer mecanismos para garantizar la comunicación directa y efectiva con las autoridades que integran los sistemas de justicia indígena y afromexicanos, incluyendo mecanismos que permitan denunciar actos que incumplan con esta ley.
- VI. Respetar la interpretación que los sistemas de justicia indígena realicen respecto de sus sistemas normativos, para lo cual deben establecer mecanismos que les permitan allegarse de los criterios o precedentes indígenas relevantes, en todos los casos donde el ejercicio de la jurisdicción estatal requiera conocer el contenido de un sistema normativo interno.

Artículo 25. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán deberá ejercer sus atribuciones en permanente coordinación con los sistemas de justicia indígenas y afromexicanos. Para ello, en el ámbito de sus competencias, dicho Tribunal tendrá la obligación de:

- I. Establecer mecanismos para remitir demandas, juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y otros recursos promovidos respecto de las cuales pueda surtir la jurisdicción indígena o afromexicana, incluyendo todos los casos relacionados con la elección de autoridades internas bajo sistemas normativos propios, a fin de que el sistema de justicia indígena o afromexicano que corresponda determine lo conducente respecto a su competencia.
- II. Abstenerse de conocer respecto de cualquier juicio o recurso que pudiera interferir en la elección de autoridades internas bajo sistemas normativos propios, salvo que, se trate de casos donde se denuncie la violación de derechos humanos.
- III. Respetar la interpretación que los sistemas de justicia indígena realicen respecto de sus sistemas normativos, para lo cual deben establecer mecanismos que les permitan allegarse de los criterios o precedentes indígenas relevantes, en todos los casos donde el ejercicio de la jurisdicción estatal requiera conocer el contenido de un sistema normativo interno.

Artículo 25. Las autoridades que integran los sistemas de justicia indígena y afromexicanos deberán ejercer su jurisdicción en permanente coordinación con el sistema de justicia estatal. Para ello, en el ámbito de su competencia, dichas autoridades tendrán la obligación de:

- I. Transmitir a las autoridades encargadas de ejercer la jurisdicción estatal las demandas, denuncias y asuntos que excedan el ámbito de vigencia de la jurisdicción indígena o afromexicana, a fin de que las autoridades del sistema de justicia estatal asuman la competencia que les corresponda.
- II. Recibir y determinar si ejercerán su jurisdicción respecto de aquellos asuntos que les sean remitidos por los órganos de la jurisdicción ordinaria. En caso de que las autoridades del sistema de justicia indígena o afromexicano declinen su competencia o rechacen ejercer su jurisdicción, se deberán remitir dichos casos oportunamente ante el órgano competente del sistema de justicia estatal para que asuma la jurisdicción en los términos de la ley aplicable.
- III. Recibir los exhortos y comunicaciones emitidas por los órganos de la jurisdicción estatal, así como coadyuvar, en su ejecución. Lo anterior en la medida de sus posibilidades materiales y de conformidad al sistema normativo interno del pueblo o comunidad respectiva.
- IV. Colaborar con las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos y la Comisiones de Atención a Víctimas, así como con los organismos nacionales e internacionales para el seguimiento de recomendaciones y la implementación de mejores prácticas, lo anterior dentro de sus competencias y en respeto a su libre determinación.
- V. Establecer un vínculo o punto de enlace que mantenga comunicación permanente con las autoridades del sistema de justicia estatal, a fin de asegurar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 26. Si alguna autoridad del sistema de justicia estatal es omisa en atender sus obligaciones bajo la presente ley, incluyendo la obligación de establecer mecanismos de cooperación y coordinación con los sistemas de justicia indígenas y afromexicanos, dicho incumplimiento será considerado una falta grave y será sancionado en términos de lo establecido en las leyes aplicables.

Por lo que ve a los órganos del Poder Judicial del Estado de Michoacán, el Tribunal de Disciplina Judicial será competente para conocer de dichos casos e imponer las sanciones correspondientes a las faltas graves conforme a la normatividad aplicable en materia de disciplina judicial.

Respecto de cualquier otra autoridad, el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán será competente para conocer de dichos casos e imponer sanciones, de conformidad a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Artículo 27. Si alguna autoridad de los sistemas de justicia indígena o afromexicano es omisa en atender sus obligaciones bajo la presente ley, o bajo sus propios sistemas normativos, dicho incumplimiento deberá ser investigado y sancionado por las autoridades indígenas y afromexicanas correspondientes de conformidad a su sistema normativo interno. La Asamblea General de cada comunidad será la máxima autoridad para calificar las violaciones y determinar las sanciones en contra de las autoridades que integran su sistema de justicia indígena o afromexicano.

Ninguna autoridad indígena o afromexicana podrá ser criminalizada o sometida a proceso penal por actos jurídicos ejecutados en ejercicio de sus facultades como parte del sistema de justicia indígena y afromexicano, salvo que la Asamblea General como máxima autoridad comunal determine, por medio de un acta de asamblea, que la conducta de un integrante de su sistema de justicia indígena o afromexicano contravino o excedió las facultades que le corresponden bajo su sistema normativo.

Cuando las autoridades del sistema de justicia estatal tengan conocimiento de que alguna autoridad de los sistemas de justicia indígena o afromexicano cometió un delito, podrán solicitar a la Asamblea General de la comunidad o pueblo indígena o afromexicano implicado, para que se analice el caso y se emita la resolución correspondiente de conformidad al sistema normativo interno.

Artículo 28. En caso de concurrencia entre la jurisdicción indígena o afromexicana y la jurisdicción ordinaria, sólo uno de los sistemas podrá asumir la competencia. La determinación sobre cuál ejercerá jurisdicción se adoptará mediante acuerdos específicos o convenios generales celebrados entre las autoridades correspondientes.

A falta de acuerdo o convenio de coordinación, la jurisdicción indígena o afromexicana se ejercerá de manera preferente, sin perjuicio de que sus autoridades puedan declinar competencia en favor de la jurisdicción ordinaria.

Artículo 29. En caso de concurrencia entre la jurisdicción de los sistemas de justicia de dos o más comunidades o pueblos indígenas o afromexicanos, sólo uno de dichos sistemas de justicia podrá asumir su jurisdicción. La determinación sobre cuál ejercerá su jurisdicción se adoptará mediante acuerdos específicos o convenios generales celebrados entre las autoridades correspondientes.

A falta de acuerdo o convenio de coordinación, la competencia se determinará con base en el principio de prevención competencial, por lo que la competencia se surtirá a favor del sistema de justicia indígena o afromexicano que hubiese conocido del asunto en primer momento.

Capítulo IV

Del Acceso a la Justicia del Estado

Artículo 30. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos tienen derecho a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, incluyendo la procuración e impartición de justicia.

Para garantizar este derecho, en todos los juicios y procedimientos en que dichos pueblos y comunidades sean parte, individual o colectivamente, las autoridades de la jurisdicción ordinaria tendrán la obligación de:

- I. Considerar las especificidades culturales y respetar los sistemas normativos propios de cada pueblo y comunidad.
- II. Proporcionar personas intérpretes y traductoras de la lengua indígena respectiva.
- III. Asegurar que se cuente con la asesoría profesional de personas defensoras especializadas en derechos indígenas, con formación en pluralismo jurídico, perspectiva de género, e interlegalidad.
- IV. Aplicar el principio de suplencia de la queja, a fin de subsanar oficiosamente cualquier insuficiencia en el reclamo jurídico, disponer pruebas para mejor proveer, investigar las especificidades culturales de las normas indígenas aplicables y documentar su impacto en el caso concreto.
- V. Proporcionar facilidades, medios y mecanismos que garanticen la defensa y representación adecuada de los derechos indígenas y afromexicanos en todas las etapas del proceso, incluyendo la flexibilización razonable de plazos y formalidades en atención a los obstáculos materiales enfrentados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Artículo 31. La contravención de los derechos establecidos en el artículo anterior, se considerará como violación a las formalidades del procedimiento y dará lugar a su reposición y a la restitución del derecho vulnerado.

Artículo 32. El derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, incluye el derecho a acceder a una justicia estatal pronta y expedita. Para garantizar este derecho, las autoridades del sistema de justicia estatal deberán asegurar que la tramitación y resolución de los asuntos en que dichos pueblos y comunidades sean parte se realice de forma oportuna, evitando dilaciones irrazonables o injustificadas.



www.congresomich.gob.mx